



# ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS  
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

## RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2025-005

### EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 350 de la Carta Magna establece: *"El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."*;

Que, el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el artículo 6 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: *"Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: [...] c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo; [...]";*

Que, el artículo 17 reformado de la LOES señala: *"El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica. Administrativa financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. [...]";*

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior define: *"Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación; b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros*

establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; e, i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución. El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. El reglamento de la presente ley establecerá los mecanismos para la aplicación de este principio. [...]”;

Que, el artículo 47 reformado ibidem, señala: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. [...]”;

Que, el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo (COA) determina: “Son requisitos de validez: [...] 5. Motivación.”;

Que, el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo (COA) señala: “Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: [...] 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance.”;

Que, el numeral 1 del artículo 105 del Código Orgánico Administrativo (COA) determina: “Causales de nulidad del acto administrativo. Es nulo el acto administrativo que: 1. Sea contrario a la Constitución y a la ley.”;

Que, el artículo 36 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior emitido por el Consejo de Educación Superior – CES, dispone: “Requisitos para el ingreso del personal académico titular principal 1.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular principal 1 de las universidades y escuelas politécnicas públicas, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar: a) Requisitos de formación: “[...] b) Requisitos de docencia: 1. Tener cuatro (4) años de experiencia profesional como docente; 2. Haber obtenido un promedio mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de su evaluación de desempeño procesos de evaluación de desempeño correspondientes a los últimos dos (2) años en los que ejerció la docencia. La IES podrá determinar un porcentaje mayor; 3. Haber dirigido al menos tres (3) tesis de maestría o una de Doctorado en los últimos cuatro (4) años de sus actividades de docencia; y, 4. Haber estado en el nivel 3 de la categoría de personal académico agregado o su equivalente. c) Requisitos de producción académica o artística y/o vinculación con la sociedad: “[...] d) **Ganar el respectivo concurso de méritos y oposición.** e) Otros que la universidad o escuela politécnica determine en su normativa interna para aumentar la calidad de su personal, garantizando el derecho de participación de los postulantes y los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación. [...]” **Énfasis añadido.**

Que, la Disposición General Tercera ibidem señala: “La planificación del número de cargos de docentes por categoría, nivel, grado y tiempo de dedicación en las universidades y escuelas politécnicas públicas, deberá contemplar una estructura piramidal, en la cual, el número de docentes en los grados inferiores sea mayor al número de docentes en los grados inmediatos superiores. Dicha planificación garantizará el principio de méritos para acceder a los grados superiores del escalafón docente y será requisito previo para realizar los procesos de promoción y los concursos de méritos y oposición para el ingreso del personal académico [...]”;

Que, la Disposición General Décima del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior emitido por el Consejo de Educación Superior – CES, establece: “El personal académico de las universidades y escuelas politécnicas que alcanzaron la categoría de titular principal antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior del 12 de octubre del 2010, y que no cuenten con título de PhD hasta el

**primero de enero del 2023, pasarán a ser denominados profesores titulares principales de escalafón previo y se respetarán sus derechos adquiridos”;**

Que, el artículo 1 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE determina: “*Objeto. Este Reglamento establece las normas que regulan la carrera y escalafón del personal académico, de apoyo académico y de las autoridades académicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, los procesos de selección, ingreso, dedicación, estabilidad, escalas remunerativas, capacitación, perfeccionamiento evaluación, promoción, estímulos, cesación, fortalecimiento institucional y jubilación del personal académico, personal de apoyo académico y autoridades académicas*”;

Que, el artículo 37 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, determina: “Requisitos para el ingreso del personal académico titular principal. para el ingreso como miembro del personal académico titular principal 1 de la Universidad, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar: Requisitos de formación: “[...] Requisitos de docencia: [...] 4. Haberse desempeñado durante cuatro (4) años en el nivel 3 de la categoría de personal académico agregado o su equivalente. Requisito de producción académica y/o vinculación con la sociedad: [...] Experiencia profesional: [...] Ganar el respectivo concurso de méritos y oposición [...]”;

Que, la Disposición General Décima Primera del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, señala: “*El personal académico que ingresó a la Universidad antes del 12 de octubre de 2010 y que se encuentre denominado como profesor titular principal de escalafón previo, podrá ser ubicado en la categoría de Profesor Titular Principal 1 hasta el 1 de enero 2023, siempre que cumpla con los requisitos de ingreso establecidos para un profesor titular principal 1 y que haya cumplido el tiempo correspondiente a la carrera académica (años que le hubiere tomado alcanzar la categoría de profesor principal 1). En todos los casos se respetará la remuneración del personal que se ubique en una categoría, nivel y grado cuya remuneración sea inferior [...]*”;

Que, el artículo 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala: “*El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]*”;

Que, mediante memorando Nro. MINTEL-DALDN-2021-0027-M de 08 de febrero de 2021, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la información emite el siguiente criterio jurídico sobre la fecha de firma electrónica: “[...] PRIMERA INTERROGANTE: “*La firma electrónica en un documento aprueba y reconoce la información contenida en esta, en este contexto si la fecha de firma difiere de la fecha que conste en el documento no es motivo para invalidarlo.*” *Es menester entender que, si la fecha del documento hace parte de su contenido, como es el caso de, por ejemplo, los instrumentos normativos que llevan usualmente la expresión “dado y firmado” en tal lugar y tal fecha, es responsabilidad del firmante estampar su firma electrónica en la fecha que el documento dice ser dado y firmado. Esto no es así, en contrapartida, para los documentos en los que solo se señala una fecha de elaboración, pero no una fecha de suscripción, porque como se ha explicado, la firma solo se vincula con el contenido del documento, y no con sus demás particularidades, como por ejemplo las circunstancias de su elaboración [...]*”;

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353 de 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resolvió designar al señor Coronel de CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2023-027 de 22 de marzo de 2023, el H. Consejo Universitario aprobó el Instructivo Nro. UTHM-INS-V2-2023-013 para el proceso de promoción y estímulos del personal académico titular de la Universidad de las Fuerzas Armadas–ESPE;

Que, el H. Consejo Universitario mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2023-110, de 31 de agosto del 2023 resolvió: “Acoger las recomendaciones del informe UTHM-UFIN-UPDI-2023-379, de 13 de julio del 2023, en el siguiente sentido: a) Autorizar al Vicerrector Académico General efectuar el lanzamiento de la convocatoria para atender las promociones, estímulos y ubicación en el nuevo escalafón de acuerdo a lo establecido en el Instructivo Nro. UTHM-INS-V2-2023-013 para los procesos de promoción y estímulos del personal académico titular de la Universidad de las Fuerzas Armadas–ESPE, y en virtud de la certificación presupuestaria, correspondiente al año 2023.b) Disponer a la Unidad de Talento Humano que se considere dentro del presupuesto 2024, el monto para cubrir los incrementos de los procesos de promoción, estímulos y ubicación en el nuevo escalafón del año 2023.”

Que, mediante memorando ESPE-VAG-2024-0378-M, del 07 de marzo de 2024 suscrito por el Tcrn. de EM. Henry Omar Cruz Carrillo, Ph.D. Vicerrector Académico General, Subrogante, mismo que señala: “En cumplimiento a lo determinado en el cronograma de las actividades y actuaciones del proceso de Promoción, Estímulos y/o ubicación en el nuevo escalafón del Personal Académico Titular de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE aprobada en la Resolución Nro. ESPE-CPEUPAT-2024-001-R y actualizado con la Resolución Nro. ESPE-CPEUPAT-2024-002-R de 21 de febrero de 2024, en mi calidad de presidente de la Comisión, adjunto me permito remitir a usted mi Coronel el “INFORME FINAL DEL PROCESO DE PROMOCIÓN, ESTÍMULOS Y UBICACIÓN EN EL NUEVO ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR 2023-2024” Nro. CPEUPAT2024-001 del 07 de marzo de 2024; mismo que en sus conclusiones y recomendaciones señala: CONCLUSIONES Por los elementos puestos en consideración la Comisión de Promoción, Estímulos y Ubicación en el Nuevo Escalafón del Personal Académico Titular, confluye en las siguientes conclusiones: Este primer proceso de Promoción, Estímulos y Ubicación en el Nuevo Escalafón del Personal Académico Titular, se cumplió de manera objetiva, en irrestricta observancia y/o aplicación de lo jurídicamente dispuesto, y en lo particular conforme a las nuevas reglas y disposiciones normativas del Consejo de Educación Superior; para lo cual, ante las ambigüedades u obscuridades normativas referente a la aplicación propiamente dicha, se han realizado las consultas respectivas al mismo CES. Para el presente proceso hasta la fecha límite de postulación, se han presentado 71 trámites de Promoción, Estímulos y/o Ubicación en el Nuevo Escalafón del Personal Académico Titular de la Universidad. [...] F. RECOMENDACIONES [...] 7. Se recomienda reformar la Disposición General Décima Primera del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad, de tal modo que promueva la ubicación en el nuevo escalafón de los compañeros docentes que se encuentran en la categoría de escalafón previo, ya que en la manera como se encuentra actualmente legislado no permite que los profesores cumplan con los requisitos, específicamente EL TIEMPO DE PERMANENCIA DE AGREGADO 3 O EQUIVALENTE, ADEMÁS DEL TIEMPO QUE DISPONÍAN PARA ACCEDER A LA CATEGORÍA DE PRINCIPAL 1, por lo que se sugiere no se considere el TIEMPO DE PERMANENCIA EN LA CATEGORÍA AGREGADO 3, PARA EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE UBICACIÓN ESTABLECIDOS PARA PROFESOR TITULAR PRINCIPAL 1 (creando una excepción para los postulantes que hasta la presente fecha están en la condición de Titular Principal de Escalafón Previo) y eliminar el tiempo de aplicación para la ubicación del profesor titular principal de escalafón previo a la categoría de profesor titular principal 1. 8. Previo a la recomendación de asignación de cupos, en referencia al Art. 6 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: “Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: [...] c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo; [...]” y la disposición general Décimo Quinta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior aprobado mediante resolución RPC-SE-19-No.055-2021 del 9 de marzo del 2023 “Las universidades y escuelas politécnicas garantizarán los derechos adquiridos por el personal académico de su institución, en la ejecución de los procesos de recategorizaciones, promociones, concursos de méritos y oposición y otros establecidos en el presente Reglamento”, se recomienda realizar la observación al CES de la Disposición General Décima y las Disposiciones Transitorias Décimo Primera y Décimo Tercera

*del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior con la finalidad de garantizar equidad en los procesos de promoción y ubicación del personal docente, para que las personas sean medidas en las mismas condiciones basados en el mérito académico, la calidad de la enseñanza impartida, producción investigativa y perfeccionamiento permanente. 9. Se recomienda que previo al lanzamiento de una nueva convocatoria de Promoción, Estímulos y Ubicación en el nuevo escalafón, se subsanen todos los aspectos señalados en el presente informe [...];*

Que, el H. Consejo Universitario mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2024-020, de 14 de marzo de 2024 resolvió: *“Art. 1.-Conocer el Informe final del proceso de Promoción, Estímulos y Ubicación en el Nuevo Escalafón del Personal Académico Titular 2023-2024 No. CPEUPAT-2024-001 de 07 de marzo de 2024, presentado por la Comisión conformada para el presente proceso. Art. 2.-Suspender los plazos y términos del cronograma del proceso de Promoción, Estímulos y/o ubicación en el nuevo escalafón, hasta contar con la disponibilidad presupuestaria correspondiente. Art. 3.-Disponer a la Unidad de Talento Humano realice las gestiones necesarias en conjunto con la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional y Unidad Financiera, para garantizar el presupuesto requerido y dar continuidad al mencionado proceso, de conformidad con la normativa vigente [...];*

Que, mediante memorando Nro. ESPE-DCEM-2024-0548-M de 05 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. Segundo José Guasumba Codena, PhD., Profesor Titular Principal de Escalafón Previo (TC), dirigido al Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD., Rector solicita lo siguiente: *“[...] se digne disponer al Honorable Consejo Universitario analice en última instancia mi carpeta y documentos que respaldan objetivamente mi pedido de recategorización docente, para pasar de profesor principal de escalafón previo a principal 1, en vista que mi trámite fue rechazado por la Unidad de Talento Humano, con fecha 29 de febrero de 2024. Sin considerar que la Universidad en su libre ejercicio de autonomía, debe garantizar y asegurar la progresividad, el reconocimiento efectivo y oportuno de su talento humano docente e investigador, que en mi caso llevo 26 años al servicio de esta noble Institución como lo es la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE”;*

Que, mediante memorando Nro ESPE-REC-2024-0447-M de 06 de marzo de 2024, suscrito por el Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD., Rector dirigido al Tcrn. de EM. Henry Omar Cruz Carrillo, Ph.D. Vicerrector Académico General, Subrogante, solicita: *“[...] señor Vicerrector en su calidad de presidente de la comisión de promociones, categorización y estímulo del personal académico de la Universidad, remitir un informe de análisis y recomendación del pedido de categorización del docente Ing. Segundo José Guasumba Codena, PhD, para pasar de profesor principal de escalafón previo a principal 1, hasta las 14:00h del día lunes 11 de marzo del 2024”;*

Que, Memorando Nro. ESPE-VAG-2024-0403-M de 11 de marzo de 2024 suscrito por el Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD., VICERRECTOR ACADÉMICO GENERAL, dirigido al Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD. Rector, informa lo siguiente: *“[...] 1.- La figura de “recategorización” solicitada por el referido profesor, jurídicamente ya es inexistente, puesto que la misma estaba prevista en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior que actualmente se encuentra derogado. 2.- Referente a la norma jurídica actualmente vigente se tiene el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, donde contempla la figura de la promoción y estímulos para el personal académico titular, y que la Universidad precisamente con el afán de “(...) garantizar y asegurar la progresividad, el reconocimiento efectivo y oportuno de su talento humano docente e investigador (...)” en su Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad, con base en su autonomía responsable ha establecido en su disposición general décima y décima primera la figura de ubicación en el nuevo escalafón para tanto para el personal titular auxiliar de escalafón previo como para el personal titular principal de escalafón previo, para lo que ha determinado exigencias de cumplimiento. 3.- La Unidad de Talento Humano no ha rechazado el trámite del referido profesor como maliciosamente se indica, puesto que siendo la Secretaría de la Comisión del Promoción, Estímulos y/o Ubicación en el nuevo escalafón, la Unidad de Talento Humano únicamente*

notifica la calificación obtenida por el docente luego la evaluación. 4.- Referente al pedido específico “disponer al Honorable Consejo Universitario analice en última instancia mi carpeta y documentos que respaldan objetivamente mi pedido de recategorización docente, para pasar de profesor principal de escalafón previo a principal 1” entendiéndose que se refiere a la ubicación contemplada en la disposición general décima del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad, se tendrá como para la aplicación, ejecución, cumplimiento, institucionalmente existe reglado el proceso de acuerdo al “INSTRUCTIVO NRO. UTHM-INS-V2-2023-013 PARA EL PROCESO DE PROMOCIÓN Y ESTÍMULOS DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE”, aprobado mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2023-027 de 22 de marzo de 2023, donde se establecen los procedimientos, reglas específicas, etapas del proceso, etcétera, al cual se debe dar estricto cumplimiento de conformidad con los principios de seguridad jurídica y legalidad establecidos en los artículos 82 y 226 de la Constitución de la República del Ecuador. Dentro del escenario desarrollado se tendrá que el requerimiento del profesor no se encasilla en la reglas del referido proceso para promoción, por lo que será improcedente. 5.- De otra parte, será necesario considerar que conforme al estado procesal del actual proceso de promoción, estímulos y/o ubicación en el nuevo escalafón, la Comisión la cual presido, conforme a cronograma legítimamente aprobado, el 07 de marzo de 2024 con memorando nro. ESPE-VAG-2024-0378-M, entregó a su autoridad como presidente del H. Consejo Universitario el “INFORME FINAL DEL PROCESO DE PROMOCIÓN, ESTÍMULOS Y UBICACIÓN EN EL NUEVO ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR 2023-2024” Nro. CPEUPAT2024-001, donde constó los resultados de todos los postulantes del actual proceso, donde consta del Ing. Segundo José Guasumba Codena, PhD, Profesor Titular Principal de Escalafón Previo (T/C), en el cual, consta: “Las postulaciones de los docentes Marco Taipe, Segundo Guasumba, Sonia Cárdenas, Galo Guarderas, Ramiro Delgado, Evelyn Almeida, Carlos Altamirano, Sandra Naranjo, Jenny Suárez, Gustavo Paladines, Mauro Ocaña y Hernán Morales, no cumplieron con las exigencias establecidas en la Disposición General Décima Primera del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad, que establece: “El personal académico que ingresó a la Universidad antes del 12 de octubre de 2010 y que se encuentre denominado como profesor titular principal de escalafón previo, podrá ser ubicado en la categoría de Profesor Titular Principal 1 hasta el 1 de enero 2023, siempre que cumpla con los requisitos de ingreso establecidos para un profesor titular principal 1 y que haya cumplido el tiempo correspondiente a la carrera académica (años que le hubiere tomado alcanzar la categoría de profesor principal (...)).”(Énfasis añadido); donde se considerará que en el numeral 4 del literal b. del artículo 37 del mismo Reglamento establece como requisito para el profesor titular principal 1, lo siguiente: “Haberse desempeñado durante cuatro (4) años en el nivel 3 de la categoría de personal académico agregado o su equivalente” (Énfasis añadido), donde en el caso se verificó el no cumplimiento de dicha exigencia, por consecuencia, no pudieron continuar en el proceso.” Sobre la circunstancia presentada la Comisión en el informe referido conflujo en conclusiones y recomendaciones de importante atención (subsanción) previo al lanzamiento de una nueva convocatoria.”;

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-DCEM-2024-0663-M de 18 de marzo de 2024 suscrito por el Ing. Segundo José Guasumba Codena, PhD., Profesor Titular Principal de Escalafón Previo (TC) dirigido al Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD., Rector solicita: “Por medio de la presente y en segunda instancia me permito informar a usted Señor Rector que hasta la presente fecha no recibo respuesta favorable respecto a mi pedido de revisión y recalificación docente para pasar de profesor titular principal de escalafón previo a principal 1. Ya que al no estar en ninguna categoría, me encuentro en una desprotección completa. Se que no se ha realizado un análisis objetivo, solidario y coherente de mis documentos presentados, ya que se debe tomar en cuenta que han pasado 12 años sin estar recategorizado y sin recibir ningún tipo de aumento salarial, este proceso debía haber cumplido la Institución considerando su autonomía responsable y en mi caso no lo ha realizado. Además, debo indicar que soy profesor titular con mas de 25 años de servicio a la ESPE. Por lo que en última instancia acudo a su digna autoridad para que se digne disponer a quien corresponda cumpla con este pedido. Por otra parte, debo manifestar que en ningún momento de mi vida profesional se me cruzo por la mente demandar a mi querida alma mater la ESPE, pero al haber sufrido acoso laboral, ausencia de progresividad y reconocimiento por mis méritos, vulneración de mis derechos, a pesar de tantas y tantas contribuciones a esta noble Institución, no he recibido ningún tipo de apoyo para mis

*estudios del Doctorado ni tampoco de la Maestría, cuya beca completa me dio la Universidad Internacional de Andalucía, gracias al gobierno de España. También, deben saber las actuales autoridades de la ESPE que por sobre explotación laboral al estar apoyando como Coordinador de Maestría de Energías Renovables, proyectos de investigación, proyectos de vinculación, gestión académica y clases en la Carrera de Ingeniería Mecánica, con fecha 31 de marzo de 2012, me dio un colapso que me produjo la enfermedad de Meniere, que es una enfermedad grave, catastrófica e incurable, y que me dejó con una discapacidad del 54%, cuyo documento valorado por el IESS y evaluado por el Ministerio de Salud del Ecuador, lo he entregado en Salud Ocupacional. Se inicia mi camino de lucha por mis derechos conculcados, sé que he agotado todas las instancias dentro de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, sin resultados, por lo que continuaré con las consultas al CES sobre la vulneración de mis derechos de progresividad docente, luego presentaré mi queja al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y de ser posible solicitaré una cita en la Asamblea Nacional y Presidencia de la República del Ecuador. Finalmente, yo colaboré con la construcción del proyecto de Guerra Electrónica de la Fuerza Terrestre y me fui al frente como un soldado más de la Patria, y ahora luego de 26 años de fructífera labor entregada a la ESPE me dicen que "no cumple".*

Que, mediante Memorando ESPE-REC-2024-0983-M de 08 de mayo de 2024, suscrito por el Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD., Rector, se remite el pedido del Ing. Segundo José Guasumba Codena, Ph.D Profesor Titular Principal de Escalafón Previo (Tc), quien solicita que el Honorable Consejo Universitario revise y recalifique su solicitud de pasar de profesor titular principal de escalafón previo a principal 1; por lo que la máxima autoridad recomienda que exclusivamente al proceso de ubicación del Personal Académico Principal de Escalafón previo a Principal 1, sea suspendida hasta contar con toda la información por parte de la Unidad de Talento Humano y de Unidad de Asesoría Jurídica respecto a la equivalencia establecida en este requisito previsto en nuestro Reglamento de Carrera y Escalafón.;

Que, el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2024-007 de 15 de mayo de 2024, en relación al Memorando ESPE-REC-2024-0983-M de 08 de mayo de 2024 consideró que en función de que resultaría imposible para el personal académico principal de escalafón previo cumplir con el mismo, esto es, haberse desempeñado durante cuatro (4) años en el nivel 3 de la categoría de personal académico agregado; se requiere contar con la información necesaria para tomar las mejores decisiones; sin perjuicio de que claramente todos los requisitos determinados en el artículo 37 del reglamento en mención deben ser cumplidos hasta el 01 de enero de 2023;

Que, el H. Consejo Universitario mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2024-044, de 15 de mayo de 2024 resolvió: *"Art. 1.-Acoger parcialmente las recomendaciones del informe final del proceso de Promoción, Estímulos y Ubicación en el nuevo escalafón del Personal Académico Titular 2023-2024 Nro. CPEUPAT2024-001 del 07 de marzo de 2024, de la siguiente manera: "[...] Art. 2.- Acoger el análisis realizado a través del Memorando Nro. ESPE-REC-2024-0983-M de 08 de mayo de 2024 suscrito el Crnl. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, por lo tanto, mantener la suspensión del proceso de ubicación del Personal Académico Principal de Escalafón previo a Titular Principal 1. Art. 3.- Disponer a la Unidad de Talento Humano y la Unidad de Asesoría Jurídica presenten un informe técnico y criterio jurídico respecto a la equivalencia establecida en el numeral 4 de los requisitos de docencia previsto en el artículo 37 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE."*;

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-VAG-2024-0914-M de 29 de mayo de 2024, suscrito por el Tcrn. de EM. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD., VICERRECTOR ACADÉMICO GENERAL, SUBROGANTE, dirigido Cpfg. Santiago Renán Villalva Córdova, Mgtr., Director de la Unidad de Talento Humano Dr. Jean Mijail Ramírez Medina, Mgtr., Coordinador Jurídico en el que se solicita: *"Con base a lo estipulado en el Artículo 2 de la Resolución ESPE-HCU-RES-2024-044 del 15 de mayo de 2024; mucho agradeceré de ustedes, señor Director de la Unidad de Talento Humano y Coordinador Jurídico, se sirvan remitir a este despacho "(...) un informe técnico y criterio jurídico respecto a la equivalencia establecida en el numeral 4 de los requisitos de docencia previsto en el artículo 37 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE."*;

Que, mediante Memorando ESPE-UAJR-2024-0737-M de 27 de junio de 2024, suscrito por el Dr. Jean Mijaíl Ramírez Medina, Mgtr., Coordinador Jurídico dirigido al Tcrn. de EM. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD., Vicerrector Académico General, Subrogante se remite la respuesta a la disposición entorno a lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución ESPE-HCU-RES-2024-044, mismo que en sus conclusiones señala: “[...] Esta Unidad de Asesoría Jurídica en atención a las competencias establecidas en el artículo 28 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad de las Fuerzas Armadas (ROGOP), se permite emitir el siguiente Pronunciamiento: 4.1. La "equivalencia" se refiere a una posición o rango que, aunque no tenga exactamente el mismo título o nombre, tiene responsabilidades, requisitos y nivel de experiencia comparables; y que para que se pueda atender las aspiraciones de promoción (o categorización para personal titular principal de escalafón previo) deban cumplir con determinadas condiciones, exigencias o requisitos para atender esa "equivalencia". 4.2. El personal académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE que pertenecen o se encuentran en el escalafón previo, para poder realizar un proceso de categorización al nuevo escalafón previsto en reglamento de carrera y escalafón, se debe emitir por parte del Honorable Consejo Universitario un reglamento en el que se establezca el procedimiento a seguir para la categorización del personal académico, así como las condiciones, exigencias o requisitos para atender esa "equivalencia", y con lo cual el ejercicio de la discrecionalidad quede debidamente normada y reglada (Art. 14 COA, inciso segundo). El criterio expuesto en este documento no aborda el contenido ni los aspectos de índole técnica, contractual ni financiera, ya que, debido a su competencia material, estos recaen exclusivamente en la responsabilidad de la Unidad de Talento Humano. Asimismo, no se refiere a las determinaciones o decisiones cuya evaluación en términos de mérito, oportunidad y conveniencia corresponde a la Unidad de Talento Humano. El presente criterio no versa sobre la legalidad o no de las acciones llevadas a cabo o por efectuarse en razón del objeto de lo consultado y solicitado, así como tampoco confiere derecho subjetivo al o los administrados, y tampoco constituye autorización o exención de pago alguno o suscripción de ningún tipo de instrumento jurídico, siendo un acto de simple administración conforme lo dispuesto por los artículos 120 al 124 del Código Orgánico Administrativo”;

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-UTHM-2024-5148-M de 18 de septiembre de 2024, suscrito por el Cpfg. Santiago Renán Villalva Córdova, Mgtr., Director de la Unidad de Talento Humano dirigido a la Abg. Lilia Carolina Ramos Vargas, Mgtr., Secretaria del Honorable Consejo Universitario comunica que es necesario recordar que el Reglamento de Carrera y Escalafón del personal Académico del Sistema de educación superior, codificación de febrero del año 2024, emitido por el Consejo de Ecuación Superior, elimino la transitoria que permitía que el personal académico titular de escalafón previo pueda ubicarse en el nuevo escalafón como principal 1, con un remuneración mensual unificada de USA \$ 4,078.86 más beneficios de ley, por lo cual sería improcedente prescribir o aplicar una equivalencia de una norma derogada por el máximo órgano rector de la Educación Superior de la República del Ecuador.3. En el proyecto de reforma al Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad, la referida normativa ya se la elimina, por lo tanto, cualquier interpretación de equivalencia a la categoría de personal académico agregado 3, para el personal académico titular principal de escalafón previo, es nula e improcedente.”;

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-UAJR-2024-1265-M de 12 de noviembre de 2024, suscrito por el Dr. Jean Mijaíl Ramírez Medina, Mgtr., Coordinador Jurídico dirigido al Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD., Rector manifiesta que en alcance al Memorando Nro. ESPE-UAJR-2024-0737-M, de 27 de junio de 2024 se remite la respuesta a la disposición entorno a lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución ESPE-HCU-RES-2024-044, mismo que en sus conclusiones señala; “[...] 4.1. Se deja sin efecto el numeral 4.2. del Memorando Nro. ESPE-UAJR-2024-0737-M de 27 de junio de 2024. 4.2. En función a la autonomía garantizada en el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, el Honorable Consejo Universitario, sobre la base de la regulación expedida por el Consejo de Educación Superior, aprobó con Resolución ESPE-HCU-RES-2022-063 de 01 de agosto de 2022, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en el cual se estableció de forma específica en la disposición general décima primera que el personal académico principal de escalafón previo podía ubicarse en la categoría de personal



académico titular principal 1 siempre y cuando reúna los siguientes requisitos: - Haya ingresado a la Universidad antes del 12 de octubre de 2010.

- Cumpla los requisitos de ingreso establecidos para el profesor titular principal 1 Haya cumplido el tiempo correspondiente a la carrera académica (años que le hubiere tomado alcanzar la categoría de profesor principal 1). Esta disposición tiene un condicionamiento temporal, esto es que haya sido solicitado antes del 01 de enero de 2023, todo aquello que haya sido presentado con posterioridad a esta fecha no es posible atenderlo en cumplimiento a los principios de legalidad y seguridad jurídica e irretroactividad de la ley. 4.3. Una vez atendido lo solicitado por parte del H. Consejo Universitario, según Resolución ESPE-HCU-RES-2024-044, Artículo 2., se servirá disponer a la Secretaría del mismo organismo se incluya en el orden del día de una siguiente convocatoria a sesión, para su conocimiento y resolución. El criterio expuesto en este documento no aborda el contenido ni los aspectos de índole técnica, contractual ni financiera, ya que, debido a su competencia material, estos recaen exclusivamente en la responsabilidad de la Unidad de Talento Humano. Asimismo, no se refiere a las determinaciones o decisiones cuya evaluación en términos de mérito, oportunidad y conveniencia corresponde a la Unidad de Talento Humano. El presente criterio no versa sobre la legalidad o no de las acciones llevadas a cabo o por efectuarse en razón del objeto de lo consultado y solicitado, así como tampoco confiere derecho subjetivo al o los administrados, y tampoco constituye autorización o exención de pago alguno o suscripción de ningún tipo de instrumento jurídico, siendo un acto de simple administración conforme lo dispuesto por los artículos 120 al 124 del Código Orgánico Administrativo”;

Que, el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2024-021 de 15 de noviembre de 2024, dispuso lo siguiente: “[...] 2.- Disponer a la Unidad de Asesoría Jurídica realice la consulta al Consejo de Educación Superior relacionada a la equivalencia establecida en el numeral 4 de los requisitos de docencia previsto en el artículo 37 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, a fin de que en la sesión que se llevará a cabo el 29 de noviembre del 2024, sea puesto en conocimiento del Honorable Consejo Universitario.”;

Que, mediante Oficio Nro. ESPE-REC-2024-0875-O de 26 de noviembre de 2024, suscrito por Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD. Rector, dirigido al Dr. Pablo Beltrán Ayala, Presidente del Consejo de Educación Superior remite la siguiente consulta: “[...] 3.1 Consulta: 3.1.1 En relación con la disposición contemplada en el numeral 4 del artículo 36 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior emitido por el Consejo de Educación Superior – CES, que textualmente señala: “Artículo 36.- Requisitos para el ingreso del personal académico titular principal 1.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular principal 1 de las universidades y escuelas politécnicas públicas, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar: [...] 4. Haber estado en el nivel 3 de la categoría de personal académico agregado o su equivalente [...]”. Para el caso de los concursos de méritos y oposición que la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, planifique a futuro ¿Cómo se aplicaría el término equivalente al haber estado en el nivel 3 de la categoría de personal académico agregado?”;

Que, mediante Oficio Nro. CES-CES-2024-0971-CO de 24 de diciembre de 2024, suscrito por Dr. Pablo Beltrán Ayala, Presidente del Consejo de Educación Superior, dirigido al Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD. Rector indica lo siguiente: “[...] En este sentido, corresponde indicar que el RCEPASES, regula aspectos generales de la carrera y escalafón del personal académico, personal de apoyo académico y autoridades académicas de las instituciones de educación superior, por lo cual, las UEP públicas, en ejercicio de su autonomía responsable, deben regular en su normativa interna los parámetros, aspectos y/o procedimientos para determinar las denominaciones que serán consideradas como “equivalente” a la categoría de personal académico agregado 3. Cabe señalar, que para que las denominaciones sean consideradas como “equivalente” a la categoría de personal académico agregado 3, cada IES podrá considerar que los postulantes que cuenten con dichas denominaciones cumplan con los requisitos previstos por la propia UEP, para ser personal académico agregado 3. [...] En virtud de lo expuesto, respecto a su consulta, se determina que la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en ejercicio de su autonomía responsable reconocida en la CRE y garantizada en los términos previstos en la LOES, debe regular en su normativa interna los parámetros, aspectos

*y/o procedimientos para determinar las denominaciones que serán consideradas como “equivalente” a la categoría de personal académico agregado 3. Adicionalmente, se resalta que la Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE, en ejercicio de su autonomía responsable, es la encargada de llevar a cabo los concursos públicos de merecimientos y oposición, para lo cual debe garantizar en todo momento, el cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación e igualdad de oportunidades. [...]”;*

Que, el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2025-001 de 15 de enero del 2025, al tratar el quinto punto del orden del día, conoció los siguientes documentos: memorando Nro. ESPE-UAJR-2024-1265-M de 12 de noviembre de 2024 y Oficio Nro. CES-CES-2024-0971-CO de 24 de diciembre de 2024. Al respecto considerando que el Reglamento de Carrera y Escalafón del personal Académico del Sistema de Educación Superior emitido por el Consejo de Ecuación Superior, establece que los docentes de escalafón previo pueden escalafonarse hasta el 1 de enero del 2023 y que el artículo 37 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE tiene un condicionamiento temporal, esto es que la solicitud de su aplicación se realice antes del 01 de enero de 2023, es decir, que todo aquello que haya sido presentado con posterioridad a esta fecha no puede atenderse puesto que la norma habría dejado de surtir sus efectos, lo que debe aplicarse en virtud de los principios de legalidad y seguridad jurídica e irretroactividad de la ley, por lo tanto cualquier interpretación de equivalencia a la categoría de personal académico agregado 3, para el personal académico titular principal de escalafón previo, es nula e improcedente. Así mismo en atención a la consulta realizada al CES considera que a fin de garantizar el derecho del personal docente a un proceso de ubicación, la universidad debe en ejercicio de su autonomía responsable, deben regular en su normativa interna los parámetros, aspectos y/o procedimientos para determinar las denominaciones que serán consideradas como “equivalente” a la categoría de personal académico agregado 3. Realizadas las deliberaciones, con la votación unánime de los miembros; y, en ejercicio de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

- Art. 1.-** Acoger el análisis realizado a través de los memorandos ESPE-UAJR-2024-1265-M de 12 de noviembre de 2024; relacionado a la equivalencia establecida en el numeral 4 de los requisitos de docencia previsto en el artículo 37 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE.
- Art. 2.-** Levantar la suspensión del proceso de ubicación del Personal Académico Principal de Escalafón previo a Titular Principal dispuesto en Resolución ESPE-HCU-2024-044 de 15 de mayo del 2024.
- Art. 3.-** Anular el proceso de ubicación del Personal Académico Principal de Escalafón previo a Titular Principal, al determinar que la Disposición General Décima Primera del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE tiene un condicionamiento temporal, respecto de la ubicación ya que exige que esta se haya solicitado antes del 01 de enero de 2023 para su aplicación, es decir, que toda solicitud presentada con posterioridad a esa fecha no es posible atenderla en cumplimiento a los principios de legalidad, seguridad jurídica e irretroactividad de la ley, por lo tanto, no cabe la interpretación de equivalencia a la categoría de personal académico agregado 3, para el personal académico titular principal de escalafón previo, luego del 01 de enero de 2023, ya que esto no se encuentra regulado en la norma.
- Art. 4.-** Disponer a la secretaria del Honorable Consejo Universitario la notificación de la presente resolución a: Ing. Marco Vinicio Taipe Bolaños, Mgtr.; Ing. Segundo José Guasumba Codena, PhD.; Ing. Sonia Elizabeth Cárdenas Delgado, PhD; Ing. Galo Fernando Guarderas Burbano, PhD.; Ing. Ramiro Nanac Delgado Rodríguez, Ph.D.; Ing. Evelyn Verónica Almeida García, Mgtr; Dra. Sandra J. Naranjo Gaybor, PhD.; Ing. Jenny Elizabeth Suárez Velasco, PhD.; Ing. Gustavo Vladimir Paladines, PhD.; Lcdo. Mauro H. Ocaña Garzón, PhD.; y, Ing. Hernán Vinicio Morales Villegas, Mgtr.,

postulantes dentro del del proceso de Promoción, Estímulos y Ubicación en el nuevo escalafón del Personal Académico Titular 2023-2024.

- Art. 5.-** Disponer a la secretaria del Honorable Consejo Universitario elabore la respuesta a la solicitud del Ing. Segundo José Guasumba Codena, PhD, con el contenido de la presente resolución y motivación correspondiente, a fin de que el señor presidente del H. Consejo Universitario proceda a dar respuesta.
- Art. 6.-** Disponer al Vicerrectorado Académico General remita a la comisión que se encuentra reformando el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, el Oficio Nro. CES-CES-2024-0971-CO de 24 de diciembre de 2024 a fin de que sea analizado y se considere en la reforma al Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, los parámetros, aspectos y/o procedimientos para determinar las denominaciones que serán consideradas como “equivalente” a la categoría de personal académico agregado 3, previa propuesta de la Unidad de Talento Humano.
- Art. 7.-** Del cumplimiento de esta resolución encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Director de la Unidad de Talento Humano; Coordinador Jurídico; y, Presidente de la Comisión del proceso de Promoción, Estímulos y Ubicación en el nuevo escalafón del Personal Académico Titular 2023-2024.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedita en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 15 de enero de 2025.

**El Presidente del H. Consejo Universitario**

**VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, Ph.D.**  
**Coronel de CSM.**  
**Rector**

Lo Certifico.-

Abg. Carolina Ramos Vargas.  
Secretaria del H. Consejo Universitario.

Revisado por:

Abg. Melanee Auz Vaca  
Asesora de Rectorado